

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La que suscribe, diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas que más ha estado presente en lo que va de esta LXIV Legislatura ha sido el relativo a los derechos humanos de las personas migrantes.

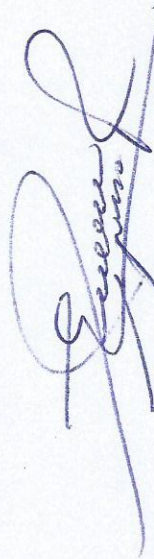
Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹, un migrante es una persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento, o la duración de su estancia.

Por su parte, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)² establece que los migrantes pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad por múltiples razones. La primera, conocida como vulnerabilidad situacional, se refiere a las “circunstancias durante la ruta o en los países de destino que ponen a los migrantes en riesgo. Esto sucede con frecuencia cuando la migración se realiza por vías irregulares, provocando que las personas queden expuestas a explotación y abuso por parte de traficantes, tratantes, reclutadores y funcionarios corruptos; así como el riesgo de muerte a bordo de barcos no aptos para la navegación o durante el paso por desiertos peligrosos u otros cruces terrestres. Los riesgos pueden exacerbarse por falta de documentación legal, ausencia de apoyo de la familia o de la comunidad, conocimiento limitado del idioma local, o discriminación”.

La segunda, llamada vulnerabilidad individual, tiene que ver con “las características o circunstancias individuales que ponen a una persona en un riesgo particular como el que experimentan: los niños y niñas, en particular aquellos que no están acompañados o que han sido separados de sus familias; los adultos mayores; las

¹ https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?post_type=post_t_es&p=313&lang=es

² <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4>



personas con discapacidades de movilidad, sensoriales, intelectuales u otras; aquellos con enfermedades crónicas u otras necesidades médicas; víctimas o de tortura o trauma durante el desplazamiento”.

Y la tercera, situaciones de vulnerabilidad vinculadas con las condiciones en el país de origen de un migrante que preceden a su partida, como la pobreza, el terrorismo, la inseguridad, los desastres naturales, los conflictos armados, entre otros.

Ante esta vulnerabilidad, a nivel mundial, se han adoptado diversos instrumentos internacionales encaminados a proteger los derechos de las personas migrantes, entre los cuales podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes.

Lo anterior es entendible toda vez que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas³ el número de migrantes internacionales a nivel global ascendió a 272 millones, un registro que indica un incremento de 51 millones de personas desde el año 2010. Pese a que el número de migrantes internacionales en todo el mundo representan una proporción bastante pequeña respecto a la población total, esta ha aumentado del 2.8% en 2000 al 3.5% en 2019, lo que significa que en los últimos años el número de migrantes internacionales ha crecido más rápidamente que la población mundial.

En nuestro país, acorde con lo establecido en los diferentes tratados internacionales, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

A pesar de que el pleno respeto de los derechos de las personas migrantes se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, aún sigue siendo una asignatura pendiente, principalmente con nuestros connacionales que, por diversas circunstancias ajenas a ellos, se ven en la necesidad de regresar, toda vez que, según los datos del Instituto para los Mexicanos en el Exterior⁴ en el año 2017 se tenía registro de 11 millones 848 mil 537 mexicanos que vivían fuera de México, de los cuales el 97.23% radicaba en los Estados Unidos de América.

³ <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>

⁴ http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2017/mundo/estadistica_poblacion.html

Además, datos de la Unidad de Política Migratoria⁵ de la Secretaría de Gobernación, nos dicen que, entre los años 2010 y 2018, 2 millones 618 mil 314 mexicanos fueron repatriados desde Estados Unidos, de los cuales 188 mil 647 aceptaron apoyos de programas federales, es decir, únicamente el 7.20% de ellos contaron con apoyo federal. Al mes de enero de 2020, se habían registrado 18 mil 218 eventos de repatriación, siendo los estados de Guerrero, Oaxaca, Guanajuato, Michoacán y Chiapas los principales estados de origen con 2 mil 127, 1 mil 765, 1 mil 532, 1 mil 427 y 1 mil 346 personas respectivamente⁶. Del total de mexicanos repatriados en este periodo, el 89.2% fueron hombres, el 10.8% mujeres y el 7.7% fueron niñas, niños y adolescentes.

Como se puede observar, nuestros compatriotas que se han visto en la necesidad de dejar nuestro país y han sido repatriados, principalmente por los Estados Unidos, ya han vivido una serie de dificultades que, al momento de regresar a nuestro país no terminan, toda vez que se enfrentan a una serie de desventajas con respecto de los demás grupos vulnerables, ya que éstos no cuentan con una protección especial dada su vulnerabilidad al no ser considerados, en su mayoría, como sujetos de la asistencia social en nuestro país.

En este sentido, la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, señala en su artículo 3 que la asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Además, señala que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Además, el artículo 4 de dicha ley ya contempla, como sujetos a la asistencia social, a las niñas, niños y adolescentes que sean migrantes y repatriados, así como las mujeres indígenas migrantes, desplazadas y mujeres migrantes, sin embargo, las mujeres y las niñas, niños y adolescentes no son los únicos vulnerables en un proceso de repatriación.

La totalidad de los migrantes en retorno están expuestos a muchas circunstancias que los mantienen en una situación de vulnerabilidad, por lo que se vuelve necesario incorporar a todos los migrantes mexicanos en retorno como sujetos de las acciones de asistencia social, y con ello, contribuir a mejorar las circunstancias que impiden su desarrollo integral al regresar a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

⁵ http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Direccion_de_Estadistica

⁶

http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Publicaciones/Infografias/new/repatriados_ene_2020.jpg

Decreto que adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4 Ley de Asistencia Social.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I. a la X. ...

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales;

XII. Los migrantes mexicanos en retorno.

XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de Abril de 2020.


Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas